



# RESOLUCIÓN N° 022 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 05 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 1112-2017  
 CUT : 138192-2017  
 IMPUGNANTE : Alfredo Chambi Laura  
 ÓRGANO : Autoridad Administrativa del Agua  
 Caplina-Ocoña.  
 MATERIA : Regularización de Licencia de Uso de Agua  
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada-  
 POLÍTICA : Los Palos<sup>1</sup>  
 Provincia : Tacna  
 Departamento : Tacna



### SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor Alfredo Chambi Laura, contra las Resoluciones Directorales N° 205-2017-ANA/AAA I C-O y N° 1391-2017-ANA/AAA I C-O, por haber sido emitidas conforme a Ley.

## 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Alfredo Chambi Laura contra la Resolución Directoral N° 1391-2017-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Directoral N° 205-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 25.01.2017, que a su vez, declaró improcedente su solicitud de regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios.



## 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Alfredo Chambi Laura solicita que se declare la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 205-2017-ANA/AAA I C-O y N° 1391-2017-ANA/AAA I C-O y que se retrotraiga el procedimiento hasta el momento en el que se le notifique para la subsanación de las observaciones que se puedan presentar en el trámite de su solicitud de regularización de licencia de uso de agua.

## 3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El impugnante sustenta su solicitud de nulidad señalando que en el presente caso se vulneró su derecho al debido procedimiento administrativo, pues la Administración Local de Agua Caplina-Locumba<sup>2</sup> no le notificó las observaciones advertidas en la evaluación de su procedimiento a efectos de ser subsanadas de conformidad con lo establecido en el numeral 134.5 del artículo 134° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 4. ANTECEDENTES:

- 4.1 En fecha 02.11.2015, el señor Alfredo Chambi Laura solicitó acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua regulado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI.
- 4.2 A través del Oficio N° 1901-2016-ANA-AAA.CO-ALA.T de fecha 30.05.2016, la Administración Local del Agua Caplina-Locumba remitió al Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña el expediente administrativo a efectos de que emita su opinión respecto del presente procedimiento de regularización de licencia de uso de agua.

<sup>1</sup> Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna.

<sup>2</sup> A través de la Resolución Jefatural N° 046 -2016-ANA de fecha 19.02.2016, se delimita el ámbito territorial de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, ubicada en el ámbito de la anterior Administración Local de Tacna.

4.3 Con el Informe Legal-Técnico N° 4297-2016-ANA-AAA.CO de fecha 21.12.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que en el presente caso no se demostró la posesión legítima sobre el predio ni el uso público, pacífico y continuo del agua; por lo que, recomendó que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña expida la resolución denegatoria.

4.4 Mediante la Resolución Directoral N° 205-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 25.01.2017, notificada el 13.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios formulado por el señor Alfredo Chambi Laura precisando lo siguiente:

*“Que tras el examen efectuado se advierte que no se [han] presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentra al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, (...). Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.”*

4.5 A través del escrito presentado el 05.04.2017, el señor Alfredo Chambi Laura interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 205-2017-ANA/AAA I C-O, sosteniendo lo siguiente:

- a) No se le dio la oportunidad para subsanar o rectificar las omisiones advertidas por el órgano instructor respecto de la acreditación de la titularidad del predio, así como el uso público, pacífico, continuo y real del agua.
- b) Adjuntó a la solicitud una serie de planos acompañados de la correspondiente memoria descriptiva que indican de manera clara las coordenadas UTM (WGS 84) del predio materia de la regularización de licencia de uso de agua peticionada.
- c) Se vulneró su derecho al debido procedimiento administrativo, pues no se respetaron los plazos establecidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI que precisa que la solicitud deberá ser remitida al Equipo de Evaluación en el plazo de veinte (20) días hábiles.

4.6 Mediante la Resolución Directoral N° 1391-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.05.2017, notificada el 14.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 205-2017-ANA/AAA I C-O, señalando que este se encuentra fuera del plazo para impugnar establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.7 Con el escrito de fecha 01.09.2017, el señor Alfredo Chambi Laura solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1391-2017-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con el argumentos expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la declaración de la nulidad de oficio

6.1 De acuerdo con el artículo 10º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º de dicha norma.



6.2 Según el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216º de la misma ley, el término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, luego de los cuales se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto en observancia de lo dispuesto en el artículo 220º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.3 En el presente caso se aprecia que la Resolución Directoral N° 1391-2017-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 205-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada el día 14.07.2017, por lo que el plazo legal para impugnarla venció el 08.08.2017. Sin embargo, el administrado solicitó la nulidad de la referida resolución el 01.09.2017, es decir, luego de vencido el plazo establecido para cuestionarla; por lo que, en observancia de lo dispuesto por el artículo 220º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral N° 1391-2017-ANA/AAA I C-O adquirió la calidad de acto administrativo firme el 09.08.2017, al no haber sido recurrida dentro del plazo de ley.



6.4 No obstante, conforme a lo expuesto en el artículo 211º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos dentro de los dos (2) años siguientes contados desde la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10º de la misma norma y se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales; y una vez vencido dicho plazo, solo procederá demandar la nulidad ante el Poder Judicial, dentro de los tres (3) años siguientes computados a partir de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.



6.5 El señor Alfredo Chambi Laura solicitó la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 205-2017-ANA/AAA I C-O y N° 1391-2017-ANA/AAA I C-O, expresando que en el presente caso, no le fueron notificadas las observaciones advertidas por el órgano instructor en la evaluación de su procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, por lo que al no haberse otorgado la posibilidad de subsanarlas, conforme lo dispone el numeral 134.5 del artículo 134º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se habría vulnerado su derecho al debido procedimiento. Al respecto, se debe precisar lo siguiente:

6.5.1 De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, si en la evaluación de la solicitud de formalización o regularización de licencia de uso de agua la Administración Local del Agua encuentra observaciones, remitirá la solicitud y el respectivo informe al equipo de evaluación.

A su vez, el numeral 8.4 del artículo 8º del Decreto Supremo antes citado precisa que, las solicitudes con opinión desfavorable del Equipo de Evaluación serán derivadas a la Autoridad Administrativa del Agua a fin que se expida la correspondiente resolución denegatoria.

6.5.2 En ese sentido, de la revisión del expediente administrativo se advierte que el Informe Legal-Técnico N° 4297-2016-ANA-AAA.CO emitido por el Equipo de Evaluación de la

Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña, en el cual se sustentó la Resolución Directoral N° 205-2017-ANA/AAA I C-O, no contenía observaciones que ameritaran ser comunicadas al administrado. Por el contrario, de su contenido se verifica que luego de la revisión de los documentos presentados, se determinó que la solicitud no cumplía con los requisitos para acceder a una licencia de uso de agua en vía de regularización.

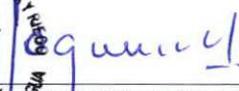
- 6.5.3 En consecuencia, siendo que la actuación antes indicada es parte del procedimiento administrativo establecido para acceder a la regularización de licencia de uso de agua, regulada por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, no se advierte en la Resolución Directoral N° 205-2017-ANA/AAA I C-O, vulneración alguna al principio del debido procedimiento administrativo que se alega como causal de nulidad.
- 6.5.4 Por lo expuesto, habiéndose verificado que las Resoluciones Directorales N° 205-2017-ANA/AAA I C-O y N° 1391-2017-ANA/AAA I C-O, no se encuentran incursas en las causales de nulidad del acto administrativo previstas en artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de nulidad presentada por el señor Alfredo Chambi Laura contra las resoluciones referidas.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 32-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.01.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por el señor Alfredo Chambi Laura contra las Resoluciones Directorales N° 205-2017-ANA/AAA I C-O y N° 1391-2017-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL


LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL